

GACETA LEGISLATIVA



Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de noviembre de 2022	Número 62
---------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Segundo Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Tercera Sesión Ordinaria.** ... p 2.

Correspondencia..... p 2.

Iniciativa con proyecto de Decreto

Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Bonifacio Castillo Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 2.

Pronunciamientos..... p 5.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

15 de noviembre de 2022

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVA

- V. Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el Diputado Bonifacio Castillo Cruz, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

PRONUNCIAMIENTOS

- VI. Pronunciamiento en ocasión del Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo, presentado por la Diputada Verónica Pulido Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Pronunciamiento con motivo de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2023, referente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentado por el Diputado José Luis Tehuintel Xocua del Partido del Trabajo.

VIII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVA

**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Bonifacio Castillo Cruz**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento total que da vigencia jurídica al Municipio Libre, el cual estipula que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de división territorial, organización política y administrativa al Municipio Libre. Es precisamente en el ámbito geográfico del Municipio donde se desarrolla la vida de los mexicanos, y por lo tanto una variedad de situaciones y necesidades que deben

ser resueltas en primera instancia por las autoridades municipales, ya que son el primer contacto con el ciudadano, destacando que en la fracción primera del artículo citado se señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, por lo que estos servidores públicos fungen como la parte ejecutiva del gobierno municipal, estableciéndose en la fracción tercera del artículo en comento, cuáles son las funciones y servicios públicos que el municipio tendrá a su cargo y que por ende, tendrá la obligación de prestar a sus ciudadanos.

El órgano ejecutivo y colegiado de gobierno del municipio para ejercer las funciones y prestar los servicios públicos a los ciudadanos se auxilia de servidores públicos, entre los cuales aparece la figura jurídica del Agente Municipal; servidor público que es electo por auscultación, consulta ciudadana o por medio del voto directo de los ciudadanos vecinos de las mismas comunidades, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, haciéndose referencia del mismo en los artículos 3, 10 fracciones III y IV, 19, 20 fracción IV, 35 fracciones XVIII y XXXVIII, 61, 62, 114 y 115 fracción III.

De conformidad por lo dispuesto en la ley de la materia, se advierte con claridad que al Agente Municipal se le considera un servidor público, que es a su vez un auxiliar del Ayuntamiento y con un ámbito de actuación debidamente regulado. Deberán cuidar la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomar las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso

Ahora bien, al realizar el análisis de las obligaciones del Agente Municipal se observa que es un servidor público con diversas responsabilidades y que es la primera autoridad en el ámbito municipal con el que tienen contacto los vecinos de la comunidad, por lo que es el responsable, en el ámbito de sus atribuciones y facultades de llevar por buen camino la convivencia y la vida cotidiana de los habitantes de la comunidad.

Se encuentra que esta autoridad, no obstante, sus múltiples obligaciones y ejercer una función medular dentro de la estructura municipal no cuenta

con el reconocimiento necesario, toda vez que por un lado se le ha dotado de múltiples obligaciones, cuyo incumplimiento genera consecuencias jurídicas en su mayoría de carácter penal. Sin embargo, se observan varias situaciones que pueden llevar a que se presenten estos sucesos, como lo es, por ejemplo, que, en las comunidades del Estado de Veracruz, donde ejercen sus funciones los agentes municipales, son lugares en que para la organización y funcionamiento de la misma predominan los usos y las costumbres, por lo que dicho servidor público debe armonizar estos usos y costumbres con sujeción a la Ley.

Es importante resaltar que aquí cobra gran importancia el Agente Municipal, al contribuir que los vecinos de su comunidad ajusten su vida cotidiana, sus usos y costumbres al respeto íntegro de los derechos humanos y las garantías individuales.

No se debe olvidar que los agentes municipales en su mayoría son personas indígenas de vocación campesina y, muchas veces, con una preparación académica limitada, y que deben combinar el ejercicio de poder con sus labores de trabajo, por lo que es normal la queja recurrente y justa de estos servidores públicos, quienes no reciben un incentivo por su colaboración, siendo casi unánime que lo que mayormente obtienen son una serie de complicaciones que con limitantes tienen la obligación de resolver.

La Constitución Federal en el artículo 127, y la Constitución Política local, en el numeral 82, disponen que los servidores públicos, tanto de la Federación como de las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Señalando a su vez que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

En efecto, tanto nuestra Norma Suprema como nuestra propia Constitución Local señalan claramente que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, em-

pleo cargo o comisión y en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se considera servidores públicos municipales a los siguientes:

- Los Ediles.
- Los Agentes y Subagentes Municipales.
- Los Secretarios.
- Los Tesoreros Municipales.
- Los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales.
- En general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos.

De lo anterior válidamente se concluye que en términos de lo dispuesto por los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos municipales que deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo.

Tal derecho ha sido visibilizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia (relativa a un asunto de nuestro Estado de Veracruz) SUP-REC-1485/2017, quien constituye un hecho notorio ya que es la máxima autoridad en materia electoral. En dicha sentencia señaló que tanto Agentes como Subagentes Municipales, tienen el carácter de autoridades auxiliares tanto del Ayuntamiento, como de diversas autoridades administrativas y que, por tanto, (como servidores públicos), **tienen derecho a una remuneración, la cual es irrenunciable de conformidad** con los artículos 36, fracción IV y 127 Constitucionales, 68 y 82 de nuestro máximo ordenamiento veracruzano, la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Sin embargo el espíritu reclamado desde siempre por el agente municipal manifestado en esta tribuna por parte de la entonces Diputada Lilia Melo Escudero el 06 de julio del 2005, **no necesariamente sea** un salario, aunque de hecho sea un derecho **porque** dicho encargo se ejerce **bajo**

mandato popular mediante el voto o elección tradicional con la bondad de los usos y costumbres del servir con lo que se tiene al alcance del servidor público y el de la población.

Por otra parte lo justo es que el Estado, con recursos como lo es el Ayuntamiento tenga por obligación legal compartir los recursos a su alcance para facilitar o dotar a las congregaciones y rancherías y hacer posible de esta manera lo que se enuncia en los artículos 10, 11, 61, 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que lo anterior haría posible una notable multiplicación de los recursos que el Estado regresa a la población, por la participación ciudadana que todavía prevalece en las congregaciones y rancherías también conocidas como faenas y algunos otros como tequios, sin pasar por alto los recursos materiales que se tienen al alcance de cualquier comunidad.

Otra razón por la cual resulta necesario la aprobación de esta propuesta es que la autoridad electa de una congregación o ranchería por todos conocidos como Agente Municipal ejerce los tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, una razón más por la que debe apoyarse con este marco jurídico a la figura de Agente o Sub-Agente Municipal es que muchas veces es atropellada e incluso ninguneada por algunos presidentes municipales por la equivocada interpretación de que funcionan como auxiliares aunque el texto de la ley en comento claramente nos dice a la letra que son auxiliares de Ayuntamiento y no del que lo preside.

Es por ello, Compañeras y Compañeros Diputados, el día de hoy vengo ante Ustedes a cumplir un encargo de las autoridades comunales de Veracruz, y a poner a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 11; el artículo 19 y el artículo 61; disposiciones todas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a V. ...

La Congregación será la demarcación territorial en la que funja **una autoridad coordinada con el Ayuntamiento denominada** Agente Municipal y que comprenda uno o más centros de población de los señalados en las fracciones II a V de este artículo, siempre que el número de habitantes de esa demarcación sea mayor de dos mil quinientos.

...

Art. 19. Las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y, dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con uno o más Sub-Agentes Municipales quienes serán electos conforme a lo dispuesto en esta ley. **Mismos que para el cumplimiento de sus funciones el Ayuntamiento les dotará mediante resguardo herramientas y/o recursos necesarios, como maquinaria y unidades de apoyo para la atención en servicios de seguridad y salud, lo anterior a las poblaciones agrupadas mediante convenios de colaboración y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del municipio y a la densidad poblacional a atenderse.**

Art. 61. Los Agentes y Sub-agentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones **como autoridades coordinadas con el Ayuntamiento.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO: Se concede un plazo de sesenta días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que las Administraciones municipales realicen las adecuaciones necesarias a que haya lugar para el puntual cumplimiento del presente Decreto.

Xalapa- Enríquez, Veracruz a 14 de Noviembre del 2022
ATENTAMENTE

DIPUTADO BONIFACIO CASTILLO CRUZ

<><><

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamento en ocasión del Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo, presentado por la Diputada Verónica Pulido Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Pronunciamento con motivo de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2023, referente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentado por el Diputado José Luis Tehuintle Xocua del Partido del Trabajo..

<><><

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
Presidenta

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Vicepresidente

DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Alexis Sánchez García

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández